



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 600/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

"Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 600/2017

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1790-OF de fecha 17 de octubre de 2017, el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza, Director de Talento Humano, expone:

" ANTECEDENTES:

1. Mediante oficios nros. UTMACH-DACD-2017-446-OF y UTMACH-DACD-2017-494 de fecha 11 de septiembre y 05 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica, solicita la elaboración del Contrato a dedicación de Tiempo Medio a favor de la Dra. MARIELA MERCEDES POLO ROBAINA, Especialista, desde el 01 de junio hasta el 31 de agosto y por el mes de septiembre de 2017, mediante contrato civil, en vista de no tener autorización laboral por el Ministerio del Trabajo no ha sido posible la firma del contrato ocasional de estos meses, petición realizada en base a los oficios UTMACH-UACQS-D-2017-842 y UTMACH-UACQA-D-2017-906-OF, de fecha 04 y 19 de septiembre y 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

2. Por parte de la coordinación de la Carrera de Ciencias Médicas de la Unidad Académica de ciencias Químicas y de la Salud, deben subir las marcaciones al SISMARK de la Dra. MARIELA MERCEDES POLO ROBAINA, Especialista, del mes de septiembre de 2017, a fin poder determinar el número de horas laboradas únicamente se encuentran subidas las de los meses de junio, julio y agosto/2017, según reporte de marcaciones por servidores del Reloj Biométrico con fecha de impresión 19 de septiembre de 2017, adjunto a este informe.

3. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficios No. UTMACH-UPSTO-2017-525 y UTMACH-UPSTO-2017-543-OF, de fecha 25 y 28 de septiembre de 2017, adjuntas las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria No. 884 y 905 del 25 y 27 de septiembre de 2017, respectivamente emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración del contrato civil docente por el periodo de trabajo del 01 de junio al 31 de agosto y del 01 al 30 de septiembre de 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, la Dra. MARIELA MERCEDES POLO ROBAINA, Especialista, ha sido considerada por la Unidad Académica de Ciencias Química y de la Salud, para laborar durante el primer y segundo semestre del año 2017, por lo que estaría pendiente el pago de los meses de junio a agosto del primer semestre y el mes de septiembre de 2017 que corresponde al segundo semestre, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto la mencionada profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado la Docente en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

ESOLUCION N° 600/2017

y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art.33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Dra. MARIELA MERCEDES POLO ROBAINA, Especialista, por las actividades académicas realizadas durante los meses de junio a septiembre de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la Republica, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en los meses de junio a septiembre de 2017, por la Dra. MARIELA MERCEDES POLO ROBAINA, Especialista, a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Medio, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Salud.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomara como referencia el valor de \$1040.00.

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficios N° UTMACH-UPSTO-2017-525-OF. y N° UTMACH-UPSTO-2017-543-OF.

Que, de acuerdo a los informes precedentes, y en uso de sus atribuciones,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 600/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar el pago de honorarios devengados por los meses de junio a septiembre de 2017, a la **DRA. MARIELA MERCEDES POLO ROBAINA**, Especialista Mgs., a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo medio, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH